

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**

DE  
**RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.**  
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

**CAUSA** contra Horacio Luzano y otros por asaltos y robo á Gavino Sandoval.

En Salta, á tres de Mayo de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida contra Horacio Luzano y otros por robo á Gavino Sandoval, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, se hizo un sorteo, resultando el siguiente: doctores López, Gallo, Arias, Figueroa y Ovejero.

El doctor López, dijo:

Superior Tribunal.—Ha venido por el recurso de apelación la sentencia de fecha Noviembre 6 de 1909, corriente de fs. 59 á fs. 64, la que condena á Horacio Luzano á sufrir la pena de seis años de penitenciaría, como reo de los delitos de hurto y robo con asalto.

Y bien; examinado el proceso respectivo, encuentro que de los tres delitos que juzga la sentencia apelada, dos hurtos y un robo con asalto, cometidos separada é independientemente, en ninguno de ellos el valor de lo hurtado ó robado excede de la cantidad de pesos cien—por cuyo concepto la penalidad aplicable al reo no puede ser otra que la máxima señalada por el art. 24 de la Ley de Reformas, haciendo la justa interpretación del art. 85 del C. Penal en cuanto á la acumulación de pena. No es posible sumar los valores hurtados ó robados en diferentes delitos, para llegar á la elevación de la pena que impone el inferior, pues ellos no son conexos entre sí, ni media entre los mismos vínculo alguno jurídico que nos conduzca á establecer la unidad de su existencia ó comisión.

En consecuencia de lo expuesto, voto por la reforma de la sentencia apelada y porque se le aplique al reo la pena de un año de arresto, con más las costas procesales. Y constando de autos estar cumplida la pena expresada, corresponde se le ponga en inmediata libertad.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 12 de 1910.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede reformase la sentencia apelada de fecha 6 de Noviembre de 1909, corriente de fs. 59 á fs. 64, y se impone al reo Horacio Luzano, la pena de un año de arresto, como autor de los delitos de hurto y robo con asalto. Con costas.

Estando cumplida la pena, póngasele en libertad inmediata.

Tomada razón, devuélvase.

FERNANDO LÓPEZ—EZEQUIEL M. GALLO—  
FLAVIO ARIAS—RICARDO P. FIGUEROA—A. M. OVEJERO.

Ante mí—

Santos 2º. Mendoza  
E. S.

JUZGADO del Dr. J. FIGUEROA S.

JUICIO seguido por doña Paulina Diaz contra don Martín Gutiérrez.

Salta, Abril 21 de 1910

Autos y vistos:—La demanda entablada por doña Paulina Diaz contra don Martín Gutiérrez por rendición de cuentas de la administración de la tutela, los hechos alegados, el traslado corrido, la contestación dada por el señor Gutiérrez, las pruebas producidas, la rebeldía en que ha incurrido la parte actora para alegar de bien probado y lo alegado por la parte demandada.

CONSIDERANDO:

Que siendo un principio de derecho que al actor corresponde justificar su acción, vamos á estudiar si doña Paulina Diaz ha producido las comprobaciones de los hechos que expone en su escrito de demanda,

Que analizando la prueba rendida en este juicio, tenemos que la demandante no ha justificado ni sumariamente los hechos y derechos que discutió y alegó á su favor llamándose pupila del señor Gutiérrez sin comprobar esa circunstancia diciéndose propietaria de bienes sin evidenciar si éstos los recibió Gutiérrez, en qué consistían y cuanto era el valor de los mismos.

Que de las diligencias que se acom-

pañan de fs. 24 á 30 no se comprueban los hechos expuestos en su demanda como fundamento para demandar al señor Gutiérrez por rendición de cuentas de una tutela, que no se ha comprobado existiera á favor de éste, y en la persona y bienes de dicha demandante. Por estas consideraciones juzgando en definitiva esta demanda por rendición de cuentas entablada por doña Paulina Diaz contra don Martín Gutiérrez,

FALLO:

Rechazando esta demanda y absolviendo de ella al demandado; con costas; á cuyo efecto regulo los honorarios del doctor, Dario Arias en la suma de cien pesos  $m/n$ . Tómese razón; notifíquese previa reposición de sellos y dese copia al BOLETIN OFICIAL.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mí—

David Gudino.  
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

**CAUSA** contra Nicasio Mendoza por atentado á la autoridad.

Salta, Julio 1º de 1910:

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el defensor del procesado Nicasio Mendoza, en la causa que se le sigue por atentado á la autoridad, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del sumario resulta que no hay elementos de convicción para condenar por ahora al encausado, por cuanto del mismo sumario resulta que él ha sido instruido por el mismo Comisario que se considera desacatado, careciendo por consiguiente de fuerza legal la prueba acumulada.

Por tanto, de acuerdo con lo solicitado por el defensor y lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée provisionalmente en la presente causa á favor de Nicasio Mendoza. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor. Hágase la ratificación de las diligencias del sumario que solicita el señor Fiscal, á cuyo efecto; pásese este proceso ó las diligencias pertinentes al Gefe de Policía para que por su intermedio pase al Comisario Auxiliar del Departamento de Molinos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla,  
Secretario.

CAUSA contra Juan Matalón por lesiones á Cayetano Aquino.

Salta, Junio 2 de 1910.

**Autos y vistos:**—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del encausado Juan Matalón en la causa que se le sigue por lesiones á Cayetano Aquino, y

**CONSIDERANDO:**

Que en mérito de la manifestación que hace el damnificado en su escrito de fs. 20, queda establecido el hecho de que la lesión sufrida por aquel, fué efecto de una caída y no producida por el encausado, resultando por consiguiente que no hay delito para reprimir.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 390 del C. de P. en lo Criminal, se sobresée definitivamente en la presente causa á favor de Juan Matalón, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor, dése testimonio si lo pidieren y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

*Camilo Padilla,*  
Setrio.

CAUSA contra Jesús Rodríguez por injurias á José M. Lista.

Salta, Julio 4 de 1910

**Y vistos:**—En la querrela entablada por don José Maria Lista contra don Jesús Rodríguez por injurias, y

**CONSIDERANDO:**

Que concurriendo las partes á la audiencia de conciliación, el querrelado señor Rodríguez hace formal retractación de los conceptos injuriosos que dice que le ha inferido el señor Lista por cuanto no ha tenido intención de ofenderlo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 554 del C. de P. en lo criminal, se sobresée definitivamente en esta causa, con costas al querrelado, regulando los honorarios del doctor Carlos Arias en la suma de cuarenta pesos moneda nacional.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

*Camilo Padilla*  
Secretario.

**JUZGADO DE PAZ LETRADO**

Salta, Junio 4 de 1910

**Y vistos:**—Estos obrados venidos en grado de apelación ante este Tribunal

por haberse interpuesto; tal recurso y el de nulidad, contra el fallo pronunciado por el señor juez de la causa con fecha Marzo 28 del presente año y corriente de fs. 17 á fs. 19 vta., lo alegado por las partes en esta instancia, y

**CONSIDERANDO:**

Corresponde estudiar primero y principalmente el recurso de nulidad, pues que si éste fuera procedente, sería innecesario ocuparse del recurso de apelación. Nuestro Superior Tribunal de Justicia ha sentado jurisprudencia sobre el particular, exigiendo como requisito indispensable para la procedencia del recurso de nulidad, que éste sea fundado. En el caso «sub iudice» no se ha llenado por el recurrente el requisito anotado, pero ni siquiera se lo ha mencionado en esta instancia, habiéndose pedido por aquel tan solo la revocatoria de la sentencia recurrida.

Ello, no obstante, y habiéndose manifestado ante este Tribunal por doña Gabriela M. de Apaza que ella no es esposa del demandado, es evidente que su intervención en el presente juicio como tal esposa, es nula, y así debe declararse, pues que siendo dicha nulidad manifiesta, es también absoluta, y no pudiendo ser confirmada, ni reparada, debe declararse aún de oficio, de conformidad con los artículos 1038 y 1047 del Código Civil.

Por estos fundamentos,

**RESUELVO:**

Declarar nulo todo lo actuado desde fs. 6 adelante con la intervención de doña Gabriela M. de Apaza, debiendo tenerse por no hechas las exposiciones de fs. 3 y fs. 5 del ejecutado y ejecutante, respectivamente, por no corresponder al trámite regular del juicio ejecutivo cuyo procedimiento está establecido en el título XIV del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Con costas al juez de la causa, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 250 (última parte) del Código citado.

Hágase saber, previa reposición de sellos, publíquese en el «Boletín Oficial», y tomada razón, pasen estos obrados para su conocimiento y resolución al señor juez del partido N° del Rectoral por encontrarse ausente el de igual categoría número 4 de la Candelaria.

FRANCISCO F. SOSA

Es copia fiel del original—

*Augusto P. Matienzo*  
Secretario.

**Leyes y Decretos**

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario de policía del departamento de La Viña para la

provisión de los cargos de comisarios auxiliares de los distintos partidos que lo componen.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
**DECRETA:**

Art. 1° Nómbrase comisario suplente de policía del expresado departamento al señor Juan E. Núñez y comisarios auxiliares de Policía á los siguientes señores: para el partido del pueblo de La Viña á don Isidoro Vázquez, para el de Santa Ana y Viña á don Dermirio Diez Gómez, para el de la Posta á don Julio P. Núñez, para el del Carmen y Tunal á don Carmen Soto, para el Churqui, Trampa y Talar á don Genaro Vente-col, para el de Curtiembres y Morales á don Angel Vargas y para auxiliar y suplente de la Sub Comisaria de Talapampa á don José J. Lavaque.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 1° de 1910.

**FIGUEROA**  
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

*José M. Outes,*  
S. S.

Vista la denuncia hecha por el señor agrimensor público de esta provincia don Skiold A. Simesen, en la que manifiesta, que, al efectuar el deslinde de la finca Quiscaloro, ubicada en los confines del departamento de Metán se ha encontrado con el señor ingeniero Emilio A. Lacube que, por orden de las autoridades de la provincia de Santiago del Estero debe mensurar y fraccionar en lotes, terrenos que se encuentran dentro del territorio de esta provincia, pertenecientes á las antiguas mercedes de la «Ovejera» y «Canteras» y de acuerdo con el dictámen Fiscal General y con el objeto de salvaguardar los derechos que tiene esta provincia en los referidos terrenos.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*  
**DECRETA:**

Art. 1°.—Comisiónase al mismo agrimensor señor Skiold A. Simesen, para que en representación de este Gobierno, proteste de las mensuras que se pretendieran practicar en dichos terrenos, por orden de las autoridades de Santiago.

Art. 2°.—El agrimensor comisionado, dará cuenta oportunamente al gobierno, del resultado de su cometido.

Art. 3°.—Comuníquese publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 2 de 1910.

**FIGUEROA**  
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

*José M. Outes,*  
S. S.

Hallándose vacante el cargo de Jefe del Departamento de Obras Públicas é Irrigación de la Provincia por renuncia del señor ingeniero don Alejandro Uslenghi,

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del referido Departamento, al señor ingeniero don Nolasco F. Cornejo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese en el Registro Oficial.

Salta, Julio 2 de 1910

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

MINISTERIO DE  
HACIENDA

Salta, Julio 2 de 1910

Habiéndose aceptado la renuncia del señor A. Gamboa del cargo de expendedor de guías del departamento del Rosario de la Frontera,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho cargo, al señor Victor Ceballos, aceptándose la fianza dada en su favor por el señor Alvaro Gallardo Arrieta, por la suma de un mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

Encontrándose en esta ciudad el señor Ministro de Gobierno doctor don Robustiano Patrón Costas, de regreso de su viaje á la Capital Federal,

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Queda en posesión de su cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Julio 4 de 1910.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

Aproximándose el día 9 de Julio aniversario de la declaratoria de nuestra Independencia y siendo un deber del Gobierno solemnizar de la mejor manera posible esta gloriosa fecha,—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º El día indicado á horas 1 1/2 p. m. se mandará celebrar en la Iglesia Catedral un Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso por los beneficios que dispensó al Pueblo Argentino en aquella memorable fecha.

2º—La bandera nacional será izada el expresado día en todos los edificios públicos de la Provincia y saludada con las salvas de estilo á la salida y entrada del sol.

3º Dirijase invitación al señor jefe de la zona, para que con las fuerzas de que dispone, haga acto de presencia, juntamente con el Cuerpo de Vigilantes, durante el Te-Deum.

4º—Quedan invitadas á dicha ceremonia todas las autoridades civiles y militares existentes en esta capital.

5º Encárgase al señor Jefe de Policía del cumplimiento de este decreto, en la parte que le sea pertinente.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Julio 6 de 1910.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

## Remates

Por Ricardo López

De la finca «Chilcar»

En el fértil departamento de Metán

Base infima ps: 4.000

A los precios del día vale \$ 20000

El día 16 de Agosto del corriente año á las 4 en punto, en «Los Catalanes», calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa, venderé á la más alta oferta, «ad corpus» y dinero de contado, la importante finca denominada «Chilcar», ubicada en el departamento de Metán, cuyo valor al día no es menor de veinte mil pesos.

Limita al Norte con terrenos de Delia Zerdán, de Javier T. Avila, de Victor M. Lagar y de Waldina Salas; al Sud con el rio Medina; al Este con terrenos del menor José Antonio Zerdán y al Oeste con terrenos de Francisca Z. de Rufinó.

El comprador oíblará el diez por 100 del precio de la venta al firmar la boleta, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÓPEZ  
Martillero

268 v. Ag. 16

Por Ricardo López

De un terreno en Orán

El día 20 del corriente, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé á la más alta oferta y dinero de contado con la base de \$ 533.33 m/n ó sean las dos terceras partes de su tasación un terreno en el pueblo de Orán perteneciente á la sucesión de Carmen Navanuel, de 86 metros de frente por 64 metros de fondo, á dos cuadras del centro del pueblo, cuyos límites son: por el Norte y Poniente con las calles públicas; por el Naciente con Angel Albarracín y por el Sud con pertenencia de Manuela Catana ó Dionisia Córdoba. Los títulos consistirán en el auto aprobatorio del remate, el cual se practicará exponiendo el martillero á los interesados la boleta de venta que justifica la propiedad. El comprador oíblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ

287 v JI 19

Por Ricardo López

Derechos y acciones

El día 19 de Agosto, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado las acciones y derechos que tiene don Ramón Vallés á la finca denominada Lesadas Largas, catastrada en \$ 2.000 m/n; ubicada en el departamento de Metán con los límites siguientes: Por el Naciente con propiedad de Francisco Urrestarazu; por el Poniente con las cumbres altas de la serranía; por el Norte con Estaquío Yapura y por el Sud con Remigio Borja

El comprador oíblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ

282 v Ag 19

Por Ricardo López

Sauce ó Potrero de Díaz

El día 17 de Agosto, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª instancia doctor A. Bassani, venderé «ad corpus» á la más alta oferta y dinero de contado, con la infima base de \$ 666.66 m/n, la finca denominada Sauce ó Potrero de Díaz, ubicada en el departamento de Chicoana y perteneciente á la sucesión de Clemente Rodríguez. Limita por el Norte con propiedad de los señores Cornejo y Compañía; por el Sud con terrenos de Jacinto Colque, por el Naciente con Dionisio Torres y por el Poniente con Leocadia Guanca.

El comprador oíblará el importe en el acto del remate.

Salta, 6 de Julio de 1910

RICARDO LÓPEZ  
Martillero

275 v Ag 17

JUDICIAL

EL 16 DE AGOSTO PRÓXIMO A HORAS 5 P. M.

Orden del señor Juez doctor Bassani.

Ejecución Sosa y García contra D. Julio F. Paz.—Expediente número 3474.—Rematara en el local del «Expreso Villalonga» Plaza 9 de Julio, las siguientes propiedades, dinero de contado.

1º—Acciones y derechos del señor Paz, en el Mercado del pueblo del Rosario de Lerma, que las constituyen la mitad de dicha propiedad, cuyos límites en conjunto son: Norte, calle pública y propiedad de las señoras Mercedes Hereña de Sánchez, Ester Diez Gómez y Mercedes Sánchez de Hereña—Sud, calle pública y propiedad de don Manuel Ontiveros y de los herederos de don José María Torino—Este, propiedad de doña Urbana Torino y herederos Petrona Martínez y Oeste calle pública del Mercado.

BASE DE LAS ACCIONES

\$ 4666.67 CENTAVOS MÍN.

2º—En un solo lote y con base de pesos 2.000 mín. una casa en el mismo pueblo del Rosario de Lerma y un canchón.

La casa tiene los siguientes límites: Norte, calle pública y propiedad de don Andrés Aramayo—Sud, propiedad de doña Escolástica Torino.—Este, con la de don Andrés L. Aramayo y Oeste, calle pública.

El canchón se encuentra situado frente al molino que fué de don Lindor Aramayo, con los siguientes límites: Sud y Naciente, calle pública—Norte, calle pública y propiedad de doña Guadalupe del Castaño.

AD-CORPUS

10 % de seña en el acto del remate. Salta, Julio 5 de 1910.

Juan Martín Leguizamón

274-v.Ag. 16

Edictos

En el juicio por cobro de pesos seguido por los señores Viñuales, García y Capobianco, contra don José Bello, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente:—Salta, Julio 7 de 1910—A mérito de la sumarla información producida y atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, proveyendo al escrito de fs. 12, hágase la citación a don José Bello en la forma y por el término que establece el art. 9º del C. de P. C. y C. a fin de que comparezca a practicar el reconocimiento del saldo de la cuenta que se expresa, notificándose al propio tiempo del embargo trabado y sea en los diarios «Nueva Epoca» y «La Provincia» y en el «Boletín Oficial» por una sola vez—Arias.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, Julio 8 de 1910—M. Sanmillán, secretario. 168vAg.12

Llámanse por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideran con derecho a la testamentaria de doña Polonia Soto de Peralta para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley ante el Juzga-

do en lo Comercial y Civil a cargo del doctor Julio Figueroa S., secretaria del suscrito escribano—Salta, Julio 2 de 1910.—David Gudino, secretario. 164vAg.6

Habiéndose presentado el señor Honorio Robin, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Campo Durand», «Plaza Ancha», «Aguaray» y «Pampa Blanca», ubicadas en la 2ª Sección del departamento de Orán, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos Barroso, de Simón Figueroa y de Juan Moreno; por el Sud, con propiedad del señor Batallán, de quien las separa el Arroyo Nacatimbay, al Naciente con la Angostura de Itaque, propiedad de Lino Morales y de Emilio Araoz, y por el Poniente, con la Angostura de Ituyuro que divide el cerro de Yacuiba a Orán; el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 2 de 1910—Por presentado con los documentos adjuntos—Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «La Provincia» y «Tribuna Popular», con inserción en el «Boletín Oficial» haciéndose saber la diligencia que se va a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Teodoro Jovanovics—Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, Julio 2 de 1910—Zenon Arias, secretario. 163vAg7

Habiéndose presentado ante este Juzgado el doctor Luis López, con poder y título bastante de don Claudio Tapia, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento del campo denominado «Amblayo» ubicado en el departamento de San Carlos, partido de Amblayo, y comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de don Belisario López y propiedad de don Claudio Tapia, hasta dar con la cuesta «del Tinticillo»; al Sud, con propiedad de los herederos Gonza; al Naciente, con propiedad de Colque, hasta dar con el arroyo conocido con el nombre de «Cajoncillo» y «Cerro Ballo» y herederos Tapia; al Poniente, con la cumbre del «Cerro Pelado» y cuesta de «Arena», propiedad de los herederos Díaz y López Hermanos; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente:

Por presentado, con los documentos que se acompañan, téngasele por parte y procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa, por los agrimensores propuestos, previa publicación de edictos en los diarios que se indica, por el término y con las enunciaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C.—Señálase el día 12 ó siguientes hábiles del mes de Agosto del corriente año para el comienzo de las operaciones.—Póngase en posesión del cargo a los peritos nombrados previo juramento. Los agrimensores propuestos son los señores Rodolfo Chaves y Rafael M. Zuviria.—Salta, Julio 2 de 1910.—M. Sanmillán, E. Strie.

EDICTOS DE MINAS

Señor Ministro de Hacienda. Federico E. Sosa, casado, empleado mayor de adad, domiciliado en esta ciudad, calle Lerma núm. 109, a S. S. respetuosamente dice: Que deseando hacer exploraciones de sustancias minerales de la primera categoría, en el departamento de Orán partido de Río Seco en terrenos sin cercos ni cultivos, vengo a solicitar de S. S. permiso de cateo, en la extensión de cuatro unidades, dentro de los siguientes límites: al Sud, el cateo concedido a don Napoleón Suarez bajo expediente núm. 573; al Norte una quebrada sin nombre que corre de Poniente a Naciente, la cual queda incluida en este pedimento; al Este el Río Seco, y al Oeste las lomas de San Antonio, tomándose como punto céntrico de la zona de cateo que solicito, la Quebrada del Tunalito. Que ignorándose el nombre de los propietarios de dichos terrenos, deberá tenerse a ellos por suficientemente notificados con la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería. Por tanto, a S. S. pido se dignen ordenar la publicación de edictos y demás trámites de ley. Será justicia—Federico E. Sosa—Salta Mayo 13 de 1910—A despacho—Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Junio 7 de 1910—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al art. 25 del C. de M.—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento se presenten a hacerlo valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y M. 167vJl.23

Señor Ministro de Hacienda. Nicanor Mardones, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle General Alvarado, N.º 228 a S. S. con respeto dice: Que en el departamento de La Poma, en terrenos de dueños desconocidos he encontrado señales de la existencia de boratos y en el deseo de explorar debidamente dichos terrenos, vengo a solicitar de S. S. el permiso de cateo correspondiente en la extensión máxima que acuerda la ley y dentro de los siguientes límites: al Norte, las Salinas Grandes; al Sud, unas serranías bajas; al Este, la línea divisoria de esta provincia con la de Jujuy; y al Oeste, el pedimento de cateo presentado por don Sovero Morcillo. Como esta solicitud no afecta ningún derecho de tercero, pido a S. S. se me conceda el permiso solicitado, previo los trámites del caso; ordenando que la publicación de edictos, sirva de suficiente notificación al propietario del terreno de acuerdo con lo prescripto por el Código de Minería.—Será justicia etc.—Nicanor S. Mardones—Otro sí digo: que autorizo a don Federico A. Sosa para que continúe la tramitación de este pedimento hasta su terminación.—Igual justicia.—Nicanor S. Mardones—Salta, Octubre 13 de 1909—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Octubre 16 de 1909—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del Código de Minería—Leguizamón.—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento, se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley—Salta, Octubre 26 de 1909—Ernesto Arias, Ecb de Grno.